

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1716

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA PATRICIA DELGADO
DEMANDADO: NAPOLEÓN SANTACRUZ ERAZO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2018-00254-00

El apoderado judicial de la demandante, señora ANDREA PATRICIA DELGADO, allega liquidación del crédito que fuera requerida en reiteradas oportunidades, no obstante, luego de observar detalladamente la liquidación aportada, la cual no ha sido modificada en ninguna de las oportunidades que ha sido presentada por el extremo activo, se pudo colegir lo siguiente:

- El valor de las cuotas contenidas en la casilla “*VALOR CUOTA COLPENSIONES*” no se encuentra de conformidad con lo pactado por las partes, pues de la respuesta allegada por COLPENSIONES, la entidad indica el valor de la mesada pensional del demandado en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Respuesta que debe agregarse y ponerse en conocimiento de las partes para que obre y conste dentro del *sub lite*, la cual debe ser tenida en cuenta en la liquidación con el fin de establecer el 50% como cuota alimentaria acordado entre las partes.
- Por otra parte, se pudo constatar que el demandado devenga otra pensión por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, la cual fue incluida en la liquidación del crédito presentada, no obstante, este despacho judicial no tiene certeza del monto de dicha pensión, con el fin de calcular el 50% acordado por las partes, así las cosas se oficiará a dicha entidad con el fin de que certifiquen desde qué fecha se concedió esta pensión y por qué concepto es, además de indicar el valor devengado por el demandado de la pensión en comento desde la fecha en la que se concedió hasta la actualidad.

Consecuentemente, y teniendo en cuenta que la liquidación presentada no se encuentra ajustada a Derecho, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, una vez se allegue respuesta por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, donde se pueda constatar a ciencia cierta el valor de la pensión que percibe el demandado por parte de esa entidad, también debe tener en cuenta lo anotado en cuanto a la pensión que devenga por parte de COLPENSIONES, la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Art. 446 del C.G.P.).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la [respuesta allegada por COLPENSIONES](#) para que obre y conste para los fines procesales pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito una vez allegados los documentos enunciaron en la parte motiva de la presente providencia y con las anotaciones realizadas en la misma.

TERCERO: OFICIAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** con el fin de que certifiquen desde qué fecha se concedió pensión al demandado, señor **NAPOLEÓN SANTACRUZ ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.952.658**, y por qué concepto es, además de indicar el valor devengado por el demandado de la pensión en comento desde la fecha en la que se concedió hasta la actualidad.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.